Año de 1942 Viernes 12 de Junio Núm. 70

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben laen Imprenta de la Residencia provincial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se aclaran los artículos que se citan en la orden que se menciona referente al tope de edad para poder concursar u opositar a plazas en las Corporaciones Locales.

Siendo frecuentes las reclamaciones que se formulan con motivo del requisito de la edad que las Corporaciones Locales establecen en las convocatorias de oposiciones y concursos al aplicar las normas de la orden de 30 de Octubre de 1939,

Esta Dirección General ha acordado publicar la presente circular con el fin de aclarar el sentido de interpretación que ha de darse a los artículos 3.° y 4.° de la citada orden, en los que se fijan las edades de 35 y 45 años respectivamente, como máximas para concursar u opositar a las plazas cuya provisión regula la mencionada orden. Ha de entenderse que cuando se trate de opositor o concursante que venga desempeñando interinamente la plaza que vaya a proveerse será admitido a la oposición o concurso aún cuando rebase las edades señaladas como tope máximo, siempre que al empezar a prestar el servicio interino no la hubieran alcanzado.

Madrid, 5 de Junio de 1942.—El Jefe encargado del despacho, Jose María Fluxá.

(Del B. O. del E., 10 Junio, n.° 161)

1514

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría General

CIRCULAR

En cumplimiento de la orden de la Presidencia del Gobierno del 9 de los corrientes, se hace público, que en tanto subsista el adelanto de hora establecido por la orden de 2 de Mayo último, los espectáculos cinematográficos podrán terminar a la una de la madrugada al igual que se dispuso respecto de los teatrales de género lírico y los llamados de comedia y verso en la de 8 de Mayo del presente año.

Lo que como ampliación a la circular de este Gobierno número 1255 de fecha 11 de Mayo último (B. O. del 13 del mismo mes), se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 11 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1509

DIPUTACION PROVINCIAL

Arbitrio sobre resinas y mieras

En curso la campaña de resinación de pinares en la provincia, se recuerda a las personas o entidades que obtengan esta clase de productos, ya sean los pinares públicos o de sociedades o particulares, que la ordenanza respectiva determina:

1.° Que están obligados al pago de este arbitrio:

a) Los dueños de todos los montes sometidos al aprovechamiento de resinación, que efectúen ésta directamente, en beneficio industrial propio.

b) Los contratistas, rematantes y arrendatarios y usufructuarios de los aprovechamientos de resinación de los montes de los pueblos, Ayuntamientos, Comunidades, Sociedades, Entidades y de propiedad particular.

2.° Que la percepción del arbitrio por la Diputación y el deber de los contribuyentes a satisfacerle, dará principio, por lo que se refiere a la campaña de 1942, al comenzar la de 1941-42.

3.° Que los obligados al pago del arbitrio, podrán solicitar de la Diputación la celebración de un concierto para la liquidación del mismo, como pago mínimo, sirviendo de base, bien los del año anterior u otras pruebas de estadística de procedencia que facilite el Servicio Forestal y a reserva de la declaración definitiva que será practicada al final de la campaña, mediante liquidación jurada de aprovechamientos y en su caso de investigación.

4.° Que en el concierto, en su caso, se estipularán los plazos en que deberán efectuarse los pagos, debiendo estar satisfechos todos, antes de la salida del monte de dichos productos.

5.° Que no puedan extraerse de los montes los barriles de miera, mientras el concierto no sea firme, y el pago estipulado en el mismo no se haya realizado, sirviendo la carta de pago o recibo que se expida de autorización y guía a todos los efectos legales.

6.° Que la Diputación concederá una bonificación de un 10 por 100 a los industriales que realicen el pago de una sola vez al comenzar a regir el contrato; y

7.° Que la defraudación del arbitrio será sancionada en cuantía del duplo al quíntuplo de la cantidad defraudada, y la infracción de la ordenanza, con multa de 100 a 250 pesetas, y serán de cuenta de los morosos las dietas y gastos que ocasionen, en el caso de tener que obtener de oficinas o particulares documentos comprobatorios, mandar comisiones a recogerlos o exigir el pago del arbitrio, que en todo caso sería por el procedimiento de apremio, conforme al estatuto de la recaudación de los impuestos del Estado y demás disposiciones complementarias.

Y a fin de proceder a la exacción del arbitrio, por la presente circular se invita y requiere a los particulares, sociedades, Ayuntamientos o Entidades, que obtengan y elaboren o transformen dichos productos, para que en todo el corriente mes, presenten declaración jurada de aprovechamientos, solicitando si les conviniere la celebración de un concierto.

Aprobado o firme el concierto, el industrial podrá hacerle efectivo de una sola vez en la Depositaría provincial, en cuyo caso, tendrá la bonificación del 10 por 100 de su importe en todo el mes de Julio próximo, y sin bonificación en todo el mes de Agosto, hasta en tres veces, una en cada decena, pero teniendo en cuenta que, en todo caso, ha de hacerse antes de salir del monte los productos.

Se informa a los contribuyentes, de que, sin perjuicio de la imposición de las multas, que en el caso procedan, la omisión de las declaraciones que se interesan, autoriza a la Diputación a fijar por estimación las cifras omitidas en cuanto fuere indispensables para la fijación del arbitrio, considerándose defraudador al contribuyente que haya ocultado la integridad de los elementos de tributación.

Esta Presidencia interesa de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de la provincia, en cuyos términos radiquen fábricas de resinas, hagan llegar a conocimiento de los señores fabricantes el contenido de esta circular, interesando de los últimos el cumplimiento de la misma sin dar lugar a nuevos recordatorios, que serían seguidos de sanciones económicas, que redundarían naturalmente en perjuicio, y que me sería violento imponer.

Segovia, 8 de Junio de 1942.—El Presidente, José Riera.

1510

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 516

Previstos en las circulares números 425 y 509 de esta Jefatura, de fechas 11 de Febrero y 29 de Mayo, ambas del año actual, los trámites a seguir para llevar a cabo el alta y baja en cartillas de racionamiento familiares y colectivas, así como el plazo máximo por que puede disfrutarse ración con cargo a una cartilla colectiva en su parte numérica, o sea sin necesidad de haber causado baja previamente en la residencia habitual, a este sistema habrá de amoldarse la tramitación de las altas y bajas que se produzcan con motivo del veraneo o traslado a estaciones balnearias.

En su virtud, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 10 de la circular núm. 509, queda sin efecto la circular núm. 115 de fecha 11 de Mayo de 1940 de estos servicios provinciales en cuanto en la tramitación de tales altas y bajas se oponga a lo dispuesto por las números 542 y 509, subsistiendo en vigor en la parte que tiende a evitar inutilizaciones innecesarias de cartillas de racionamiento, por tratarse de ausencias temporales, de la totalidad, o de parte de sus beneficiarios.

Por tanto, toda persona que vaya a establecerse en una estación veraniega o balnearia y desee causar alta en el racionamiento de una cartilla familiar o colectiva nominalmente, deberá proveerse del certificado de baja expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes del punto de origen, certificado de baja que deberán igualmente solicitar y obtener quienes vayan a disfrutar ración con cargo a la parte numérica (entiéndase parte de residencia accidental) de una colectividad por tiempo de veinticinco o más días.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes conservarán en depósito las cartillas recogidas por las causas expresadas, para reintegrarlas a los interesados a su regreso, previa la necesidad de acreditar la baja de la localidad veraniega o balnearia.

Cuando por virtud del veraneo o traslado a estación balnearia se disgregue una familia, las cartillas de racionamiento que se entreguen, tanto a la parte de la familia que queda en su habitual residencia, como a la que se ausenta, en el punto de destino, se clasificarán en la misma categoría que tuvieran, reunidos todos los componentes de ella. Esta categoría la conocerá la Delegación del punto de destino por lo que conste en el certificado de baja que debe presentársele.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que a continuación se relacionan, que a partir de la publicación de la presente, pueden personarse o nombrar representante debidamente autorizado, en el almacén de coloniales que se les ha asignado, a fin de retirar los artículos y cantidades indicados, siendo éstos equivalentes a 1/2 litro de aceite, 600 gramos de azúcar molida, 250 gramos de arroz, 250 de jabón y 50 de café por persona.

La distribución de tales artículos se efectuará previo corte de los cupones de las hojas de racionamiento correspondientes a cada artículo, y los precios de venta al público serán los siguientes:

Almacén de D. Andrés Reguera

Azúcar, ración de 100 gramos.............. 0,30 pesetas.
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Arroz, » de 250 gramos.............. 0,45 »
Jabón, » de 250 » .... 0,75 »
Café, » de 50 » .... 1,05 »

Almacén de D. Claudio Moreno y Cía.

Azúcar, ración de 100 gramos.............. 0,30 pesetas.
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Arroz, » de 250 gramos.............. 0,45 »
Jabón, » de 250 » .... 0,75 »
Café, » de 50 » .... 1,05 »

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Azúcar, ración de 100 gramos.............. 0,30 pesetas.
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Arroz, » de 250 gramos.............. 0,45 »
Jabón, » de 250 » .... 0,75 »
Café, » de 50 » .... 1,05 »

Almacén de D. Isidro San Juan Montero.—Cuéllar

Azúcar, ración de 100 gramos.............. 0,30 pesetas.
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Arroz, » de 250 gramos.............. 0,45 »
Jabón, » de 250 » .... 0,75 »
Café, » de 50 » .... 1,05 »

Almacén de D. Solero Holgueras Martín.—Campo de San Pedro

Azúcar, ración de 100 gramos.............. 0,30 pesetas.
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Arroz, » de 250 gramos.............. 0,45 »
Jabón, » de 250 » .... 0,75 »
Café, » de 50 » .... 1,05 »

Almacén de D. Santiago Martín Yagüe.—Sepúlveda

Azúcar, ración de 100 gramos.............. 0,30 pesetas.
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Arroz, » de 250 gramos.............. 0,45 »
Jabón, » de 250 » .... 0,75 »
Café, » de 50 » .... 1,05 »

Almacén de D. Pedro de Miguel Yagüe.—Cabezuela

Azúcar, ración de 100 gramos.............. 0,30 pesetas.
Aceite, » de 1/2 litro .... 2,20 »
Arroz, » de 250 gramos.............. 0,45 »
Jabón, » de 250 » .... 0,75 »
Café, » de 50 » .... 1,05 »

Almacén de D. Andrés Reguera Antón.—Segovia

PUEBLOS	CUPOS CARTILLAS				CUPO INFANTIL	
	Aceite — Litros	Arroz y Jabón — Kilos	Azúcar — Kilos	Café — Kilos	Azúcar — Kilos	Jabón — Kilos
Adrada de Pirón	138	69	164	14	7	9
Aguilafuente	791	396	946	80	38	59
Aldea Real	443	221	470	45	34	51
Aldealengua de Pedraza	185	93	221	19	9	11
Arahuetes	114	57	135	12	17	19
Arcones	425	213	503	43	41	56
Basardilla	144	72	171	16	4	5
Bernúy de Porreros	265	133	317	27	19	24
Brieva	140	70	167	15	5	6
Caballar	215	108	255	22	9	11
Cabañas de Polendos	271	136	323	28	11	12
Calabazas	225	113	267	23	14	19
Casla	190	95	227	20	10	15
Cerezo de Abajo	206	103	245	21	0	0
Cubillo	89	45	107	10	0	0
Escalona del Prado	606	303	728	61	38	55
Escobar	364	182	432	37	13	20
Espirdo	160	80	189	17	0	0
Gallegos	196	98	233	20	15	19
Higuera (La)	92	46	109	10	0	0
Hontoria	260	130	285	25	17	24
Losana de Pirón	112	56	132	12	8	10
Marazuela	206	103	244	21	0	0
Matabuena	284	142	339	29	12	17
Matilla (La)	177	89	210	19	9	16
Navalmanzano	854	417	1.022	86	52	65
Orejana	236	118	284	24	18	21
Otones de Benjumea	180	90	212	19	7	11
Palazuelos de Eresma	373	187	446	37	26	40
Pedraza	342	171	410	35	27	34
Pinarnegrillo	253	127	303	26	15	20
Prádena	528	264	631	54	40	47
Revenga	198	99	236	21	8	12
Salceda (La)	92	46	109	10	7	9
Santiuste de Pedraza	208	104	245	22	8	17
Santo Tomé del Puerto	338	169	402	35	24	38
Sauquillo de Cabezas	316	158	377	32	17	25
Siguero	168	84	199	18	11	14
Sigueruelo	118	59	138	13	4	5
Sotosalbos	146	73	173	16	15	21
Torrecaballeros	226	113	268	24	14	18
Torreiglesias	336	168	401	35	14	21
Torre Val de San Pedro	266	133	318	27	11	14
Trescasas	133	67	159	14	13	20
Turégano	772	386	922	82	47	63
Valleruela de Pedraza	134	67	159	24	0	0
Ventosilla	64	32	76	7	5	7

Almacén de D. Claudio Moreno y C.ª—Segovia

Abades	538	369	642	56	33	46
Anaya	135	68	141	14	4	7
Añe	132	66	155	14	9	10
Bercial	228	114	272	24	12	19
Cantimpalos	584	292	719	60	43	56
Carbonero de Ahusín	276	138	330	28	9	12
Carbonero el Mayor	1.427	714	1.702	145	98	131
Cerezo de Arriba	234	117	279	24	15	21
Collado Hermoso	156	78	188	16	0	0
Cuesta	282	141	338	29	11	14
Encinillas	146	73	174	16	8	13
Escarabajosa de Cabezas	342	171	409	35	21	31
Fuentemilanos	280	140	335	28	19	26
Garcillán	334	167	399	33	17	23
Hontanares de Eresma	154	77	183	15	6	10
Huertos (Los)	174	87	208	18	17	21
Ituero y Lama	154	77	183	15	12	13
Juarros de Riomoros	116	58	138	12	5	7
Labajos	218	109	258	23	0	0
Losa (La)	282	141	336	19	7	11
Lastras del Pozo	169	85	201	17	5	7
Lastrilla (La)	109	55	129	11	0	0
Madrona	375	188	448	38	26	34
Martín Miguel	256	128	306	26	19	28
Marugán	208	104	251	22	13	18
Monterrubio	216	108	258	22	12	18
Mozoncillo	830	415	993	84	48	70
Muñopedro	405	203	485	41	27	47
Ortigosa del Monte	131	66	156	13	8	11
Otero de Herreros	440	220	527	44	22	34
Pelayos del Arroyo	102	51	121	11	11	15
Riofrío de Riaza	174	87	207	18	16	20
Roda de Eresma	142	71	168	15	9	12
Santo Domingo de Pirón	101	51	120	10	3	3
Tabanera la Luenga	128	64	151	14	9	11
Valdeprados	126	63	150	13	14	16
Valdevacas y El Guijar	177	89	212	17	8	13
Valseca	368	184	439	38	23	28
Valverde del Majano	499	250	598	50	37	42
Valleruela de Sepúlveda	226	113	270	24	16	24
Vegas de Matute	57	29	68	6	16	23
Yanguas de Eresma	354	177	424	36	13	19
Zamarramala	302	151	358	31	19	21
Zarzuela del Monte	460	230	549	46	15	23
Zarzuela del Pinar	478	238	572	49	35	57

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Aldeanueva del Codonal	258	129	308	27	16	22
Aldehuela del Codonal	178	90	213	18	0	0
Aragoneses	126	63	147	14	5	8
Armuña	280	140	334	29	11	15
Balisa	116	58	130	12	7	10
Bernardos	800	400	957	81	39	56
Bernúy de Coca	93	47	110	10	3	4
Ciruelos de Coca	162	81	193	17	8	10
Cobos de Segovia	123	62	146	13	9	11
Codorniz	332	166	395	34	24	34
Domingo García	100	50	121	11	4	7
Donhierro	128	64	153	13	6	8
Etreros	178	89	213	18	9	11
Fuente de Santa Cruz	396	198	476	40	15	22
Hoyuelos	180	90	212	19	5	7
Jemenuño	289	145	345	29	17	21
Juarros de Voltoya	347	174	416	35	28	37
Laguna Rodrigo	145	73	173	15	12	14
Marazoleja	218	109	258	23	11	18
Martín Muñoz de la Dehesa	146	73	174	15	5	7
Martín Muñoz de las Posadas	690	345	825	70	72	96
Melque de Cercos	251	126	299	26	12	18
Migueláñez	294	547	350	30	12	21
Miguel Ibáñez	133	67	158	14	3	4
Montejo de Arévalo	323	162	389	33	0	0
Montuenga	220	110	263	22	11	13

Moraleja de Coca	230	115	275	24	17	23
Nieva	356	178	417	36	14	19
Ochando	146	73	175	15	4	4
Ortigosa de Pestaño	129	65	153	13	9	12
Paradinas	183	92	220	19	11	12
Pinilla Ambroz	92	46	109	10	3	4
Rapariegos	330	165	394	34	15	18
Samboal	392	196	470	40	31	38
San Cristóbal de la Vega	236	118	282	24	0	0
Sangarcía	308	154	368	31	13	14
San Martín y Mudrián	422	211	505	43	30	46
Santiuste de San Juan Bautista	636	318	761	65	31	44
Tabladillo	108	54	127	12	6	8
Tolocirio	83	42	99	9	0	0
Villagonzalo de Coca	126	63	150	13	9	11
Villeguillo	160	80	191	17	5	7
Villoslada	184	92	217	19	10	16
Almacén de D. Isidro San Juan Montero.—Cuéllar						
Adrados	420	210	501	41	31	46
Aldeasoña	292	146	350	30	27	34
Arroyo de Cuéllar	338	169	404	34	31	39
Campo de Cuéllar	260	130	309	27	15	20
Cozuelos de Fuentid.ª	272	136	326	28	20	29
Cuevas de Provanco	414	207	496	42	27	39
Chañe	508	254	609	52	40	56
Chatún	208	104	260	22	14	19
Dehesa	280	140	342	30	25	32
Fresneda de Cuéllar	214	107	254	22	18	27
Frumales	272	136	325	29	19	30
Fuente el Olmo de Iscar	170	85	200	18	5	7
Fuentepiñel	246	123	292	25	15	23
Fuentesaúco de Fuentid.ª	308	184	448	48	27	37
Fuentes de Cuéllar	136	68	166	15	9	11
Fuentidueña	292	146	348	30	19	29
Gomezserracín	426	213	508	43	22	36
Laguna de Contreras	408	204	490	41	0	0
Lastras de Cuéllar	684	342	816	69	43	67
Lovingos	260	130	317	27	17	24
Membibre de la Hoz	182	91	196	19	9	16
Mata de Cuéllar	312	156	372	32	16	21
Moraleja de Cuéllar	186	93	202	20	23	30
Narros de Cuéllar	200	100	240	21	14	19
Olombrada	750	375	899	76	0	0
Perosillo	82	41	97	9	5	7
Pinarejos	234	117	280	24	11	16
Sacramenia	634	317	758	64	41	63
Sanchonuño	508	254	608	51	25	34
San Cristóbal de Cuéllar	309	155	371	31	17	25
Vallelado	576	288	688	58	34	55
Vegafría	144	72	172	16	0	0
Villaverde de Iscar	378	189	452	38	19	32
Almacén de D. Sotero Holgueras.—Campo de San Pedro						
Alconada de Maderuelo	162	81	193	18	14	16
Aldealengua St.ª María	212	106	254	23	20	22
Aldeanueva la Serrezuela	190	95	228	20	8	13
Aldeanueva del Monte	137	69	163	15	7	10
Ayllón	584	292	698	61	37	51
Becerril	98	49	118	11	2	3
Bercimuel	202	101	242	21	12	17
Boceguillas	252	126	301	26	10	14
Campo de San Pedro	244	122	290	25	17	20
Cascajares	90	45	108	10	7	8
Cedillo de la Torre	290	145	346	30	0	0
Cilleruelo de San Mamés	76	38	91	9	4	6
Corral de Ayllón	208	104	248	22	19	22
Encinas	156	78	186	17	9	12
Estebanvela y Francos	260	130	310	27	0	0
Fresno de Cantespino	274	137	330	29	20	23
Fresno de la Fuente	136	68	166	15	10	15
Fuentemizarra	96	48	116	11	6	9
Grado del Pico	116	58	138	13	8	11
Grajera	106	53	126	13	4	6
Honrubia de la Cuesta	212	106	252	21	10	12
Languilla	264	132	316	27	14	19
Linares del Arroyo	252	126	302	26	0	0
Maderuelo	410	205	490	42	0	0
Madriguera	190	95	228	20	6	12
Montejo Vega Serrezuela	214	107	257	23	11	15
Moral	234	117	281	25	16	21
Muyo (El)	78	38	93	9	2	2
Negredo (El)	88	44	106	10	2	3
Pajarejos	80	40	95	9	3	5
Pajares de Fresno	130	65	156	14	6	10
Pradales	250	125	298	26	0	0
Riaguas de S. Bartolomé	166	83	196	17	11	15
Riahuelas	92	46	110	11	6	6
Ribota	200	100	238	21	16	26
Saldaña de Ayllón	112	56	132	12	7	10
Santa María de Riaza	144	72	170	15	10	14
Santibáñez de Ayllón	220	110	264	23	12	17
Sequera de Fresno	121	61	145	13	6	9
Serracín	44	22	50	6	7	7
Valdevacas de Montejo	138	69	164	15	0	0
Valdevarnés	148	74	178	16	10	15
Valvieja	130	65	154	14	6	10
Villacorta	186	93	221	19	11	15
Villaverde	216	108	256	22	0	0
Almacén de don Santiago Martín Yagüe.—Sepúlveda						
Aldealcorvo	184	92	218	19	12	17
Aldehorno	216	108	262	23	11	17
Aldeonte	158	80	189	17	11	17
Barbolla	354	177	424	36	20	30
Carrascal del Río	294	147	352	30	21	29
Castillejo de Mesleón	212	106	254	22	11	14
Castrillo de Sepúlveda	128	64	154	14	6	9
Castro de Fuentidueña	172	86	202	19	12	20
Castrojimeno	160	80	190	17	7	14
Castroserna de Abajo	129	65	154	14	9	14
Castroserna de Arriba	104	52	124	12	4	5
Castroserracín	130	65	155	14	9	13
Condado de Castilnovo	292	146	350	30	8	13
Duratón	144	85	183	18	10	14
Duruelo	406	203	486	41	0	0
Hinojosas del Cerro	136	68	163	15	6	8
Navares de Ayuso	194	97	231	20	13	21
Navares de en medio	330	165	396	34	21	30
Navares de las Cuevas	152	76	182	16	12	18
Perorrubio	214	107	254	22	16	19
Santa Marta del Cerro	130	65	156	14	0	0
Sotillo	146	73	175	15	0	0
Torreadrada	314	157	376	33	25	34
Turrubuelo	136	68	162	15	0	0
Urueñas	338	169	404	34	27	41
Valle de Tabladillo	300	150	358	31	29	40
Villar de Sobrepeña	176	88	210	19	12	17
Villaseca	120	60	144	13	10	13
Almacén de don Pedro Miguel Yagüe.—Cabezuela						
Aldeonsancho	132	66	216	18	8	13
Arevalillo de Cega	100	50	120	11	6	9
Cabezuela	622	311	740	65	52	65
Cantalejo	1.868	934	2.138	187	135	162
Cobos de Fuentidueña	136	68	161	15	5	7
Fuente el Olmo de Fuentidueña	380	190	451	38	16	29
Fuentesoto y Tejares	332	166	398	34	27	43
Hontalbilla	602	301	722	61	53	65
Muñoveros	294	147	353	30	20	24
Navalilla	88	44	104	10	20	29
Puebla de Pedraza	143	72	172	16	9	9
Rebollo	188	94	224	20	10	11
San Miguel de Bernúy	190	95	228	20	9	15
San Pedro de Gaíllos	438	219	525	45	26	36
Sebúlcor	208	104	244	22	17	23
Torrecilla del Pinar	500	250	600	50	30	43
Valdesimonte	202	101	240	21	10	13
Valtiendas	468	234	560	47	28	44
Veganzones	318	159	382	33	17	22

La cantidad de azúcar asignada a cada pueblo es equivalente a seis raciones de 100 gramos cada una, siendo ésta para igual número de meses a contar de Julio a Diciembre próximo.

El cupo de azúcar y jabón para la población infantil será distribuído por las Juntas Maternales que fueron constituídas al efecto.

El jabón que corresponde suministrar a los almacenistas D. Andrés Reguera Antón y D. Mariano Gómez Sastre, no podrá ser entregado en unión con los demás artículos por no haber llegado aún el resto del cupo correspondiente al presente mes. Tan pronto como sea recibido se hará público para que puedan proceder a su retirada.

A los precios que anteceden podrán cargarse los gastos de transporte desde el almacén de procedencia hasta el punto de destino, los que serán debidamente justificados a la autoridad local por el industrial encargado de efectuarlo.

Intereso de todos los señores Alcaldes dependientes de mi mando, vigilen la distribución y precios de venta de tales artículos, con objeto de que ésta se realice con la máxima equidad.

Segovia, 11 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1487

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

Circular número 307 por la que se hacen extensivos a los cultivadores de caña de azúcar los beneficios previstos para los de remolacha en la circular número 296.

Esta Comisaría General, secundando las eficaces medidas adoptadas por el Ministerio de Agricultura para la intensificación de la producción de azúcar en el territorio nacional, dictó la circular núm. 296, en la que se disponía la concesión de azúcar y pulpa seca, en proporción superior a la establecida para la campaña 1941—42 a aquellos cultivadores de remolacha que entregasen sus cosechas en fábricas azucareras.

Estimando que estos beneficios deben alcanzar también a los cultivadores de caña de azúcar, en las mismas condiciones que a los de remolacha, y vista la propuesta formulada por la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Se hacen extensivos a los cultivadores de caña de azúcar los beneficios previstos para los de remolacha en los artículos primero y segundo de la circular núm. 296, 21 de Abril de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 115.)

Madrid, 27 de Mayo de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:
Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.,
Para conocimiento:
Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(Del B. O. del E., 7 Junio, n.º 158).

1513

DELEGACION DE HACIENDA
INTERVENCION

ANUNCIO

El señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en oficio dirigido al Ilustrísimo Sr. Delegado, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 314 pesetas en metálico que don Rufino Olmos García constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el día 13 de Marzo de 1940 en concepto de «Necesario con interés», y bajo los números 226 de entrada y 7.047 de registro, para responder del contrato en el aprovechamiento de resinación del monte número 3, de los propios de Adrados, como fianza, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que llegando a conocimiento de la persona que le hubiere encontrado, se sirva presentarle en el negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la citada provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Segovia, 10 de Junio de 1942.— El Interventor de Hacienda, F. B. Pedrazuela.

1503

Distrito Forestal de Segovia

De interés para los Ayuntamientos y particulares dueños de montes en resinación.

En cumplimiento de orden del Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 10 de Julio de 1941, este Distrito Forestal ha nombrado sus representantes en las fábricas de resinas, para controlar las pesadas de mieras durante la actual campaña.

Dichos representantes tienen asignada una remuneración diaria de quince pesetas (15,00), en concepto de jornal, que deberá abonarse por partes iguales entre la empresa industrial y los dueños de los montes de donde proceda la miera.

Para facilitar el percibo de la remuneración señalada, procede que los fabricantes adelanten el jornal completo, sin perjuicio de reclamar después a los dueños de los montes la mitad de aquella remuneración, prorrateando las aportaciones correspondientes a las entidades y particulares propietarios en proporción a la cantidad de miera que haya procedido de cada monte.

Es de esperar que no se suscite ninguna dificultad en el abono de la parte que a cada uno corresponde, especialmente por los dueños de los montes, ya que la expresada orden tiende a garantizar no sólo los legítimos intereses de los obreros resineros, sino también los de las entidades propietarias.

Segovia, 9 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1508

VALTIENDAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valtiendas, 8 de Junio de 1942.—El Alcalde, Justo Iglesias.

PINAREJOS 1507

Aprobadas definitivamente que han sido por este Ayuntamiento en sesión de 8 del mes actual y sin responsabilidad para los cuentadantes, las cuentas municipales del ejercicio de 1940, se hace saber al público por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del vigente estatuto municipal.

Pinarejos, 9 de Junio de 1942.—El Alcalde, José Alvarez.

1481

LOS HUERTOS

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este pueblo correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, tedrá lugar por el Recaudador municipal don Julio de Pablos en esta Casa Consistorial el día 14 del actual, cuya oficina permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia se invita a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen el pago de sus cuotas en mencionado día o en domicilio de dicho Recaudador en Segovia, calle de Estiradores, núm. 3, hasta el día 10 de Julio próximo, sin recargo alguno; pues pasado el indicado plazo, incurrirán en el grado de apremip que marca el estatuto de recaudación vigente.

Los Huertos, 5 de Junio de 1942. El Alcalde, Juan Garrido.

1461

GARCILLAN

En virtud de instancia presentada a este Ayuntamiento por el vecino don Vicente Sanz Gómez, en la que solicita 230 metros cuadrados de terreno propiedad del Municipio, a perpetuidad, para edificar casa-habitación, sito dicho terreno en la calle de la Piedad, o sea el solar que existe junto a la casa de la vecina D.ª Juana Lázaro Sanz, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 30 del pasado mes de Mayo, acordó que dicha instancia se anuncie al público por el plazo de quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el sitio público de costumbre de esta localidad, para oír reclamaciones; con la advertencia de que transcurrido el plazo de exposición y con vista de su resultado, el Ayuntamiento procederá en consecuencia.

Garcillán, 3 de Junio de 1942. — El Alcalde, Máximo Sanz.

BRIEVA 1484

Los que suscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece horas del día 14 de Junio actual, en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por siete contribuyentes vecinos y dos forasteros para las dos Comisiones, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Brieva, 5 de Junio de 1942. — El Presidente de la parte real, Eugenio Gil Sanz. — El Presidente de la parte personal, Segundo Redondo.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Santo Domingo de Pirón**, señalando para la elección el día 14 del presente mes, dando principio a las nueve y terminando a las trece del indicado día.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1498

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Qne en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia a 26 de Mayo de 1942.—El señor don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por doña Valentina Callejo San José, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, contra don Hilario de Frutos Velasco, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, declarado en rebeldía sobre pago de novecientas noventa pesetas y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Hilario de Frutos Velasco, a que tan pronto sea firme esta resolución pague a doña Valentina Callejo San José y en su representación al Procurador don Alejandro González Salamanca, la cantidad de novecientas noventa pesetas, imponiendo a dicho demandado todas las costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Barrio.—Rubricado.

Fué publicada el mismo día.

Y con el fin de que sirva de notificación a dicho demandado señor de Frutos Velasco, expido el presente en Segovia a 26 de Mayo de 1942.—Rodrigo Barrio.—El Secretario, Perfecto Conde.

1471

Juzgado Militar, núm. 2.—Segovia

REQUISITORIA

Don Bruno Fraile Balbuena, Comandante de Artillería, Juez militar del Juzgado número dos de la plaza de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ricardo Ballet Fexet y Esteban Pérez Barrero, de 31 y 25 años respectivamente, soldados, 7.ª Compañía del 108 Batallón de Soldados Trabajadores, destacados en el Alto de los Leones de Castilla, que el día 11 de Agosto de 1939 sufrieron un accidente de automóvil en el kilómetro 31, del que resultaron heridos leves, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de quince días, que empezarán a correr y contarse a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, se presenten ante este Juzgado militar, sito en la calle de San Agustín, número dos, a fin de practicar una diligencia en las diligencias previas número 16.825, instruídas con motivo de dicho accidente; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Dado en Segovia a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. El Comandante Juez Instructor, Bruno Fraile Balbuena.

1501

REQUISITORIA

Moreno Cano, Santiago, hijo de Simón y de Eustaquia, natural de Z. Villa de T. (Segovia), que nació en 23 de Mayo de 1908, de oficio mecánico, que ingresó en la Legión con fecha 16 de Noviembre de 1937 por el compromiso de campaña, el que fué licenciado en el mes de Julio de 1939, que indicó fijar su residencia en Aguilafuente (Segovia), comparecerá en el término de treinta días a partir de esta publicación ante el Juzgado permanente de la tercera Bandera de la Legión en Conil (Cádiz) o en una Comandancia Militar del lugar en donde se halle, con indicación de que el Comandante del puesto de la misma lo informe a esta índole, para que preste declaración en las diligencias previas núm. 1521, que por lesiones sufridas por el mismo instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Conil (Cádiz) a 26 de Mayo de 1942. El Teniente Juez instructor, Antonio Téllez Iñigo.

1368

EDICTO

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica y años de 1937 a 1942, en el municipio de Armuña, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre del deudor.—Importe del principal

Herederos de Valentín Benito, 0,42 pts.
Fetosines, 169,26.
Francisco González, 20,83.
José Conzález, 16,25.
Pablo López Pérez, 2,30.
Valentín Monjas de Frutos, 2,85.
Herederos de Nicomedes Yuste, 5,06.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLEIN OFICIAL, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 21 de Mayo de 1942.—Alejandro Barahona López.

IMPRENTA PROVINCIAL